por la Dirección General de Expansión Comercial y en apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que relacionado con la actividad de fomento a la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de segunda categoría a la Empresa «Fabricantes Asociados de Máquinas-Herramientas, S. A.» (FAMHEXPORT).

Excmos Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Fabricantes Asociados de Máquinas-Herramientas, Sociedad Anónima» (FAMHEXPORT), teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda carimero.—se otorga la Carta de Exportator de segunda cartegoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Fabricantes Asociados de Máquinas-Herramientas, Sociedad Anónima» (FAMHEXPORT). Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduenas: con 23 8445 con 25

Aduanas: cap. 82, 84.45; cap. 85.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran

de este beneficio 2.2. Aplicació

de este beneficio

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100 respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de segunda categoría a la Empresa «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» (FAMOSA).

Excmos Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la terial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima (FAMOSA), teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo. futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto

738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» (FAMOSA). Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 97.02.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantia vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero

de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100 y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del

25-35 por 100 respectivamente. 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Expansión Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que relacionado con la actividad de fomento a la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de diciembre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Matias Mestre Mas».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Expansión Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden miniscial, de conformidad con el articulo quinto de la Orden minis-terial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa expor-tadora «Matias Mestre Mas», teniendo en cuenta que dicha Em-presa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el ar-tículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrate-gia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoría para los años 1967 y 1968 a la Empresa exportadora «Matías Mestres Mas». Los beneficios que derivan de esta Or-den se refieren a las exportaciones de la Empresa correspon-